

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓNFRANQUEO
CONCERTADO

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Tres meses, pesetas; seis id., un año.

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 50 céntimos línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días no festivos

ADMINISTRACIÓN:

Diputación Provincial

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este **Boletín**, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 25

Negociado de Orden Público

Con esta fecha autorizo a las Alcaldías de Sayatón y Castilnuevo para dar batidas y colocar cebos venenosos contra los animales dañinos que merodean por aquellos términos municipales y causan perjuicios en los ganados, lo que tendrá lugar desde el 15 del presente mes al 15 de Abril próximo.

Lo que se hace público para conocimiento de los pueblos colindantes y a efectos de lo dispuesto en el artículo 42 de la vigente ley de Caza.

Guadalajara 7 de Febrero de 1942. 300

El Gobernador,

Juan Casas Fernández.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Circular núm. 279

Distribución de Arroz, Azúcar, Jabón, Lentejas y Pasta para sopa

Se va a proceder a la distribución de arroz, azúcar, jabón, lentejas y pasta para sopa a la totalidad de los Municipios de esta provincia. La distribución se llevará a cabo a razón de 400 gramos de arroz, 500 gramos de azúcar, 125 gramos de jabón, 300 gramos de lentejas y 50 de pasta para sopa, por persona.

Los productores de legumbres no percibirán legumbres, ya que en su condición de tales se reservaron en su día las que les corresponde, el arroz a efectos de racionamiento, ya no se considera legumbre. Por ello, deberán percibirlo la totalidad de los habitantes.

En su consecuencia, los señores Alcaldes de las cabezas de partido, podrán recoger de los almacenes de esta Capital las cantidades que correspondan a los Municipios que los constituyan, y de acuerdo con el último resumen de clasificación de cartillas remitido a esta Delegación.

Los señores Alcaldes que en virtud de concesión obtenida a su ruego, hayan recibido autorización pa-

ra retirar los artículos directamente de esta Capital, podrán igualmente retirar de ésta las cantidades que les corresponda, previo pago de su importe. Cantidades las mencionadas que serán excluidas de las que se sirvan a los partidos.

A continuación se relacionan los Municipios que no han cumplimentado lo dispuesto por esta Delegación en su Circular número 199. Estas localidades no percibirán los artículos que les corresponden si anteriormente no han cumplimentado la Circular que se indica y los señores Alcaldes serán puestos a disposición del Ilmo. Sr. Fiscal de Tasas, por negligencia en el cumplimiento de órdenes en materia de abastecimientos.

Igualmente se procederá en lo sucesivo con cuantos Ayuntamientos no cumplimenten en los fechas debidas, los servicios ordenados.

MUNICIPIOS que no han cumplimentado la Circular número 199:

Abánades, Adobes, Alarilla, Albares, Albendiego-Alboreca, Alcocer, Alcolea del Pinar, Alcorlo, Alcoroches, Alcuneza, Aldeanueva de Atienza, Aldeanueva de Guadalajara, Algar de Mesa, Algora, Alhóndiga, Alique, Almadrones, Almoguera, Almonacid de Zorita, Alocén, Alovera, Alustante, Amayas, Anchuela del Campo, Angón, Anguita, Anquela del Ducado, Aragoncillo, Aranzueque, Arbeteta, Archilla, Argecilla, Armallones, Arroyo de Fraguas, Atance (El), Atanzón, Auñón, Azuqueca de Henares, Baidés, Balbacil, Balconete, Baños de Tajo, Bañuelos, Berniches, Boderá (La), Bustares, Cabanillas del Campo, Campillo de Dueñas, Campillo de Ranas, Canales del Ducado, Cantalojas, Carabias, Cardoso de la Sierra (El), Carrascosa de Tajo, Casa de Uceda, Casar de Talamanca (El), Casasana, Casas de San Galindo, Castejón de Henares, Castellar de la Muela, Castilforte, Cendejas de Enmedio, Cendejas de la Torre, Centenera, Cercadillo, Cereceda, Cerezo de Mohernando, Cifuentes, Cillas, Cincovillas, Ciruelas, Clares, Codes, Concha, Condemios de Abajo, Condemios de Arriba, Copernal, Córcoles, Corduente, Cuevaslabradas, Checa, Chequilla, Chillarón del Rey, Durón, Escamilla, Escariche, Escopete, Espinosa de Henares, Establés, Fontanar, Fuembellida, Fuentemillán, Fuensaviñan (La), Fuentelahiguera de Albatajes, Fuentelencina, Fuentelsaz, Fuentenovilla, Fuentes de la Alcarria, Gajanejos, Galápagos, Galve



de Sorbe, Gárgoles de Abajo, Gárgoles de Arriba, Gualda, Guijosa, Henche, Heras, Herrería, Hiendelaencina, Hita, Hombrados, Hontanillas, Hontoba, Horche, Horna, Huerce (La), Huérmeces del Cerro, Huertahernando, Huertapelayo, Huetos, Hueva, Illana, Imón, Iniéstola, Inviernas (Las), Irueste, Jirueque, Labros, Laranueva, Labrancón, Loranca de Tajuña, Lupiana, Luzón, Madrigal, Málaga del Fresno, Malaguilla, Mandayona, Mantiel, Maranchón, Marchamalo, Matarrubia, Mazarete, Membrillera, Mesones, Miedes de Atienza, Mierla (La), Milmarcos, Millana, Mirabueno, Montarrón, Moratilla de Henares, Morillejo, Motos, Muduez, Navalpotro, Navas de Jadraque, Negredo, Ocentejo, Olivar (El), Olmeda de Jadraque, Olmeda del Extremo, Olmedillas, Ordial (El), Orea, Oter, Padilla de Hita, Padilla del Ducado, Pajares, Palazuelos, Pálmaces de Jadraque, Pardos, Paredes de Sigüenza, Pareja, Pastrana, Pedregal, Pelegrina, Peñalén, Peralejos de las Truchas, Peralveche, Pioz, Piqueras, Pobo de Dueñas (El), Poveda de la Sierra, Poyos, Pozo de Almoguera, Pozo de Guadalajara, Puebla de Valles, Rebollosa de Jadraque, Recuenco (El), Renales, Renera, Riba de Saelices, Riba de Santiuste, Ribarredonda, Rillo de Gallo, Riofrio del Llano, Riosalido.

Robledillo de Mohernando, Romanones, Rueda de la Sierra, Ruguilla, Sacedón, Saelices de la Sal, Salmerón, Santa María del Espino, Selas, Semillas, Sienes, Somolinos, Sotillo (El), Sotoca de Tajo, Taragudo, Taravilla, Terzaga, Terraza, Tierzo, Tomelloso, Tordesilos, Torete, Torrebeleña, Torrecilla del Ducado, Torrecuadrada de Valles, Torrecuadrada de Molina, Torrevaldealmendras, Torremocha del Campo, Torremocha del Pinar, Torremochuela, Torresaviñan (La), Torrónteras, Torruba, Tórtola de Henares, Tortonda, Tortuera, Traid, Trijueque, Trillo, Turmiel, Uceda, Usanos, Utande, Valdarachas, Valdearenas, Valdeavellano, Valdeconcha, Valdelcubo, Valdenúñez Fernández, Valdesaz, Valfermoso de Tajuña, Valhermoso, Valtablado del Río, Viana de Mondéjar, Villacorza, Villaescusa de Palositos, Villarejo de Medina, Villares de Jadraque, Villaseca de Henares, Villaseca de Uceda, Villaverde del Ducado, Villaviciosa de Tajuña, Viñuelas, Yebes, Yebra, Yela, Yélamos de Abajo, Yunquera de Henares, Yunta (La), Zaorejas, Zarzuela de Jadraque.

Lo que se publica para general conocimiento.
Guadalajara 10 de Febrero de 1942.

El Gobernador,

Juan Casas Fernández.

Jefatura Provincial de Sanidad

Plaza de Practicantes de asistencia pública domiciliaria

CIRCULAR

Para dar cumplimiento a las órdenes recibidas de la Dirección general de Administración local y Dirección general de Sanidad, por la presente se interesa a los señores Practicantes de Asistencia Pública Domiciliaria que están desempeñando su plaza con carácter interino, soliciten, por instancia dirigida a esta Jefatura, ser nombrados en propiedad para desempeñar aquel cargo en el Partido Médico que lo están realizando con carácter interino, acompañando a la instancia copia o certificación del nombramiento que poseen. Estos documentos han de obrar en esta Jefatura dentro del plazo de diez días, a partir de la publicación de la presente en el «B. O.» de la provincia para ulterior tramitación.

Guadalajara 10 de Febrero de 1942.—El Jefe provincial de Sanidad, L. Suárez de Puga.

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

JEFATURA PROVINCIAL DE GUADALAJARA

Normas que deben seguirse para la concesión de las subvenciones que autoriza el artículo tercero de la Orden del Ministerio de Agricultura de 5 de Septiembre de 1941, destinadas a facilitar a los agricultores la construcción de estercoleros.

A fin de unificar la tramitación de los expedientes relativos a la concesión de las subvenciones que autoriza el artículo 3.º de la Orden ministerial de 5 de Septiembre de 1941, esta Delegación Nacional se ha servido dictar las siguientes instrucciones:

1.ª Los agricultores que deseen obtener del Servicio Nacional del Trigo subvenciones que les ayuden a sufragar los gastos de construcción de estercoleros, deberán dirigir la correspondiente instancia al Ilustrísimo Sr. Delegado Nacional del Servicio del Trigo (General Mola, 36, Madrid), acompañando a dicha instancia una breve descripción de la explotación agrícola en que por lo menos se indiquen los datos siguientes:

- a) Nombre de la finca.
- b) Provincia y término municipal en que se encuentra enclavada.
- c) Extensión total y extensión cultivada, tanto de secano como de regadío.
- d) Plan de cultivos que se sigue.
- e) Rendimientos obtenidos por hectárea en años normales.
- f) Naturaleza del terreno dedicado a producción de cereales y leguminosas.
- g) Número de cabezas de ganado de cada clase de que se dispone.
- h) Cantidades de los diversos productos obtenidos que han sido entregados al Servicio Nacional del Trigo en las dos últimas campañas.

2.ª Estos documentos serán estudiados por la Asesoría Técnica del Servicio Nacional del Trigo y cuando de dicho estudio previo resulte que la construcción del estercolero puede ser interesante desde el punto de vista del aumento de la producción de cereales y leguminosas, la indicada Asesoría Técnica se dirigirá al solicitante pidiéndole el oportuno proyecto de construcción de la obra.

3.ª Los proyectos deberán ser obligadamente redactados por Ingenieros Agrónomos, los cuales se harán responsables de la veracidad de todos los datos referentes a la explotación agrícola, que figuren en la correspondiente Memoria.

4.ª Una vez aceptado el proyecto y concedida la subvención, ésta será entregada al agricultor en la forma siguiente: un 40 por 100 de su importe cuando se haya efectuado una tercera parte de la obra con arreglo al proyecto presentado; otro 40 por 100 cuando se hayan realizado las dos terceras partes, y el 20 por 100 restante a la terminación del estercolero.

5.ª Las partes de obra construídas en cada momento, serán justificadas mediante los correspondientes certificados que habrán de redactar los técnicos que el Servicio Nacional del Trigo designe.

Madrid, 4 de Febrero de 1942.—El Delegado Nacional, Francisco de Silva.

302

REGLAMENTO DE ARMAS Y EXPLOSIVOS

ARMAS DE FUEGO

(Continuación)

Estos detonadores, no obstante no ser considerados como armas de fuego, no podrán ser usados dentro de las poblaciones ni en sitios públicos o frecuentados, en los que se pueda producir alarma.

CAPITULO IV

Guías de pertenencia

Art. 46. Independientemente de la licencia para llevar armas de fuego, incluso escopetas de caza, la mera posesión de ellas se acreditará con un documento especial denominado «guía de pertenencia» y para los militares «tarjeta-guías», y que tiene por objeto el que pueda saberse en todo momento de donde procede y las personas en cuyo poder se encuentran las armas.

Serán expedidas por la Guardia Civil.

Este documento es personal e intransferible, salvo la excepción que señala el artículo 50; a cada nuevo dueño, debe pedirse una nueva guía que será valedera solamente para aquel a cuyo nombre se haya expedido.

Los trabucos necesitan también guía de pertenencia a nombre de su propietario; sin embargo, durante las monterías, pueden ser usados por los criados o servidores que en ellas intervengan.

Art. 47. La Guardia Civil hará constar en la referida guía el número de la licencia, carnet, cartera o tarjeta de identidad, fecha y Autoridad que la expidió y la reseña del arma, expresando marca de fábrica, clase, calibre, serie y número de fabricación y cualquier señal, en fin, que la distinga de otra similar.

Las matrices se archivarán siempre en el puesto que las expida, que remitirá copia de ellas al Registro Central de Guías, después de darle el número que le corresponda.

Si se expiden a personas que residen en otra demarcación, el que la extiende debe remitir copia al Comandante del Puesto de la demarcación en que residía el interesado.

Por todas las Autoridades del Ejército, Marina y Aire, facultadas para expedir licencias de caza y uso de armas, remitirán una copia de la tarjeta guía de las mismas, al Registro Central de Guías establecido en la Dirección General de Seguridad.

Art. 48. El Director general de Seguridad está facultado para anular, con carácter provisional o definitivo, cualquier guía de pertenencia de armas aunque el poseedor de ellas tenga licencia para llevarlas.

En este caso deberán ser depositados en los Cuarteles de la Guardia Civil para que sean custodiadas hasta que se modifique tal medida, a los efectos del artículo 123.

Cuando se trate de «tarjetas-guías», dicha facultad corresponderá a las Autoridades a quien compete la expedición de las mismas.

A particulares

Art. 49. Serán expedidas en los impresos que determina la Ley del Timbre en vigor.

Art. 50. Las guías para armas que sean de propiedad de Bancos, Empresas u otras entidades, llevadas por sus dependientes, provistos de licencia, con arreglo al artículo 28 de este Reglamento, serán expedidas a nombre de las entidades citadas.

Art. 51. En caso de extravío o pérdida de una «guía de pertenencia», el interesado podrá solicitar, por instancia dirigida a la Intervención de Armas que expidió el documento, un certificado, que se extenderá en papel de clase séptima y que acreditará tal circunstancia.

Art. 52. El Director general de Seguridad, en la provincia de Madrid y los Gobernadores Civiles, en las restantes provincias, están facultados para anular, con carácter provisional, las guías de pertenencia de armas concedidas a particulares que no se hallen provistos de la licencia correspondiente.

Ha de preceder informe o propuesta del personal del Cuerpo General de Policía o la Guardia Civil.

Los que sean objeto de esta medida deberán depositar sus armas en los Cuarteles de este Instituto, para que sean custodiadas hasta que aquellas se modifiquen.

Gratis

Art. 53. En un impreso especial la Guardia Civil extenderá las «guías de pertenencia gratuitas»; a ellas tendrán derecho:

a) Los socios del Tiro nacional, poseedores de la licencia especial que señala el artículo 34.

b) Todos aquellos a los que el Director general de Seguridad hubiere concedido licencia gratuita, con arreglo al artículo 38.

c) Los que puedan llevar armas sin licencia, con arreglo al artículo 43, excepto el personal del Ejército y de

la Guardia Civil, que serán expedidas por los respectivos Ministerios de Tierra, Mar y Aire y Dirección General de dicho Instituto.

Art. 54. En concepto de indemnización para gastos de impresos, la Guardia Civil percibirá por la expedición de cada guía gratuita cincuenta céntimos de peseta.

Art. 55. A estas guías se les dará un número de orden, independiente del que se hubiere dado a los particulares.

Art. 56. Cuando sufran extravío, la Intervención de Armas que expidió la primitiva podrá extender, a petición del interesado, un duplicado de la misma.

Art. 57. La guía de pertenencia gratuita será siempre valedera para poseer el arma, aunque el que la disfrute haya cesado en el derecho que dió lugar a su expedición si se halla comprendido en el artículo 43.

Armas exceptuadas de guía

Art. 58. Las que el artículo 45 exceptúa de licencia.

Art. 59. Los talleres de Artes Gráficas del Colegio de Huérfanos de la Guardia Civil serán los únicos autorizados para imprimir y numerar los impresos para acreditar la posesión de las armas y las guías gratuitas.

Se exceptúan las tarjetas-guías expedidas por los Ministerios del Ejército, Marina y Aire, los que concederán la referida autorización a quien consideren conveniente.

Legalización de armas que se posean de buena fe y de las que carezcan de marca y número

Art. 60. Toda persona que se encuentre en posesión de un arma corta o larga de cañón estriado, por herencia u otra causa ajena a su voluntad, deberá entregarla a la Guardia Civil seguidamente, quedando por ello exento de responsabilidad por poseerla sin la adecuada documentación.

En el término de tres meses, puede recuperarla si se proveyó de la licencia y guía correspondiente.

Art. 61. Los Interventores de armas de la Guardia Civil, no legalizarán ningún arma corta o larga, de cañón estriado, que carezca de marca o número de fabricación. Las que en tales condiciones se les presenten, serán remitidas al Banco Oficial de Pruebas de Eibar, quien las contrastará con sus iniciales y les dará número, siendo por cuenta de sus propietarios los gastos que originen.

(Se continuará)

Comisaría de Recursos de la 1.ª Zona de Abastecimiento

C. R. A. G. A. de Guadalajara

A V I S O

Siendo frecuente el retraso por parte de las Alcaldías, en el envío mensual de declaraciones de existencias de ganado, se recuerda a todos los Ayuntamientos que el plazo en que deberán obrar dichas declaraciones en esta Central Reguladora, es el comprendido entre los días 14 y 20 de cada mes, según lo dispuesto en la Circular número 3, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia el 29 de Noviembre último. Advirtiéndose que las llegadas a estas oficinas después de dicho plazo, serán consideradas como no recibidas a todos los efectos.

Guadalajara 11 de Febrero de 1942.—El Presidente Delegado, Gonzalo M. Neé. 323

Ayuntamientos

PAJARES

Se halla recogido en esta Alcaldía de Pajares, el semoviente de las siguientes señas:

Burra de unos cuatro años, pelo castaño oscuro algo cerritoso, va sin cabezada, lleva manta y cubierta de esparto y herrada de las cuatro extremidades, alzada sobre 1,30 metros.

Pajares 9 de Febrero de 1942.—El Alcalde, Víctor Mayoral. 316

(Derechos de inserción, 4'75 ptas.)

HORCHE

Esta Comisión gestora municipal, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 25 de Agosto de 1939 y en la Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de Octubre del mismo año, acordó en sesión celebrada el día 30 del pasado, convocar la provisión, mediante concurso-oposición, la plaza de Auxiliar de Secretaría, con sujeción a las siguientes

BASES

1.^a La plaza que se anuncia está dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

2.^a Podrán tomar parte en este concurso-oposición los españoles mayores de 18 años sin exceder de 35.

3.^a Con arreglo al artículo 6.º de la Ley de 25 de Agosto citada, atendida la circunstancia de ser plaza única, se establece la rotación para ser provista entre Caballeros Mutilados, Ex-combatientes, Ex-cautivos y Familiares de víctimas de la guerra que reúnan las condiciones precisas de la convocatoria. Si no fuera cubierta la plaza entre concursantes de las anteriores cualidades, se traspasará al turno libre, con arreglo al artículo 4.º de la Ley antedicha.

4.^a Las instancias para tomar parte en este concurso, expresarán los concursantes de una manera categórica a qué turno optan, con vista de los documentos que acrediten tal condición, presentándose aquéllas en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de treinta días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

5.^a Los documentos que han de acompañarse a las instancias, son: Cédula personal corriente, certificado negativo de antecedentes penales, certificado de buena conducta, certificación de nacimiento, certificado de adhesión al Movimiento Nacional, certificado médico de aptitud física para el desempeño del cargo y cuantos documentos de méritos que aleguen.

6.^a El Tribunal estará compuesto por el Presidente de esta Comisión gestora o miembro de la misma en quien delegue, que actuará como Presidente, y como Vocales, un representante de la Dirección general de Administración local y otro de la Comisión provincial de reincorporación de Combatientes al Trabajo. Actuará de Secretario el que designe el Tribunal.

7.^a Dicho Tribunal formulará propuesta a la Comisión gestora del aspirante que reúna por sus méritos y puntuación mejores condiciones para desempeñar la plaza objeto de esta convocatoria.

8.^a Los ejercicios se celebrarán pasados tres meses desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en la fecha y lugar que designe el Tribunal, con quince días de antelación, cuando menos, al de su comienzo.

9.^a Los ejercicios de la oposición, serán dos: Primero, consistirá en contestar a cuatro temas del programa oficial del Decreto de 30 de Octubre de 1939. Segundo, práctico, que se subdividirá a su vez: a) Escritura al dictado y análisis gramatical. b) Resolución de un problema aritmético sobre intereses y descuentos. c) Redacción de documentos oficiales; y d) Escritura a máquina durante el tiempo que señale el Tribunal.

10. Los aspirantes femeninos, además de los documentos expresados anteriormente, deberán acreditar haber cumplido el Servicio Social de la Mujer.

Horché 7 de Febrero de 1942.—El Alcalde, Antonio de la Fuente.

(Derechos de inserción, 34,75 ptas.)

Juzgados de 1.ª instancia e instrucción

BILBAO.—Cédula de emplazamiento

En virtud de providencia dictada por el señor don Abelardo Sánchez Bernal, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 3, de esta villa y su partido, en juicio de menor cuantía que en este Juzgado pende, promovido por la Sociedad Regular Colectiva Llano y Escudero, domiciliada en esta plaza, sobre reclamación de 15.648'03 pesetas de principal, intereses y costas, se dictó la siguiente

«PROVIDENCIA: Juez, señor Sánchez Bernal.—Bilbao a doce de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.—Por devueltos los contratos que anteceden, únense a los autos de su referencia. Se admite la demanda que se promueve, la que se sustanciará por los trámites establecidos para el juicio de menor cuantía y de ella se confiere traslado con emplazamiento en forma y entrega de las copias presentadas a la Sociedad Limitada Ventura Olmedo y Compañía, don Jorge Ventura Rodríguez, don Germán Colodrón Rodríguez, don Ricardo Olmedo Plaza y don Jacinto Ventura Ortiz, para que en el término de doce días comparezcan y contesten la demanda; librándose para que tenga lugar los emplazamientos acordados los correspondientes exhortos al señor Decano de Jueces de primera instancia de Madrid, al de Pastrana y al de Guadalajara, facultando a los representantes de los exhortos para que insten cuanto conduzca a su buen diligenciamiento. Lo mandó y firma S. S., doy fe.—Sánchez Bernal.—Ante mí: P. S., Saturnino L. de Uralde.»

Y para que sirva de emplazamiento a la herencia de don Jorge Ventura Rodríguez y de cuantas personas se crean con derecho a ella, puesto que dicho señor falleció en Pioz el día 30 de Marzo de 1937, insertándola al efecto en el «Boletín Oficial» de la provincia de Guadalajara, expido la presente en Bilbao a 28 de Enero de 1942.—El Secretario, P. S., Saturnino L. de Uralde.—V.º B.º—El Juez de 1.ª instancia, Abelardo S. Bernal.

(Derechos de inserción, 19'75 ptas.)

Juzgados municipales

MEDRANDA

Don Lorenzo Muñoz Moreno, Juez municipal de Medranda.

Hago saber: Que por el presente edicto, se cita a D. Julián Torres Fraguas, cuyo paradero se ignora y si algún tiempo tuvo su residencia en Espinosa de Henares, para que el día tres de Marzo próximo y hora de las once de su mañana, comparezca en este Juzgado municipal, sito en la Casa Consistorial, o persona que le represente, al juicio verbal civil que contra el mismo tiene solicitado el vecino de este pueblo D. Tomás Domingo Vela, sobre reclamación de mil pesetas, costas y gastos, según lo tengo acordado por providencia de esta fecha; apercibiéndole, que de no verificarlo, se seguirá el juicio en rebeldía.

Dado en Medranda a siete de Febrero de mil novecientos cuarenta y dos.—El Juez municipal, Lorenzo Muñoz.—El Secretario, Juan Aparicio.

(Derechos de inserción, 9'75 ptas.)

GUADALAJARA.—IMP. PROVINCIAL.